



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA DIRECCIÓN FINANCIERA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No. - 0113

Fechas de publicación 08, 13 y 14 de octubre del 2025

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario se notifica por este medio el contenido de la resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Documento	Asunto	Nombre/Razón Social del contribuyente	Documento referencia
Resolución	Resolución IMI-DGF-2025-0130-R	Determinación y emisión de valores por Efectivización de las Garantías del listado de los propietarios que realizaron este trámite de construcción mismas que vencieron el mes de NOVIEMBRE 2024	Varios	IMI-DGF-2025-02158-M



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0130-R

Ibarra, 06 de octubre de 2025

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA.

Que el artículo 83 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo o pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 11 del Código Tributario señala que las leyes tributarias, su reglamento y las circulares de carácter general regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma, sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que el artículo 11.1 del Código Tributario señala que las resoluciones, circulares y demás normas de carácter administrativo, en ningún caso, podrán alterar o cambiar el sentido de la ley ni ampliar o restringir su alcance;

Que el artículo 14 del Código Tributario señala que las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación. La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley;



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0130-R

Ibarra, 06 de octubre de 2025

Que el artículo 15 del Código Tributario señala, que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las Entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una presentación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que el artículo 24 del Código Tributario señala que el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley esta obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que el artículo 25 del Código Tributario señala que el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deberá soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas;

Que el artículo 67 del Código Tributario, implica el ejercicio de las siguientes facultades; de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos;

Que el artículo 68 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que el artículo 75 del Código Tributario establece que, la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que el artículo 85 del Código Tributario señala que todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código.

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

Que el artículo 87 del Código Tributario señala que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0130-R

Ibarra, 06 de octubre de 2025

Que el artículo 88 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria se efectuara por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Que el artículo 91.1 del Código Tributario establece que el sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo;..

Que el artículo 139 del Código Tributario señala, que los actos administrativos serán nulos y la autoridad competente los invalidará de oficio o a petición de parte, cuando hubieren sido dictados con prescindencia de las normas de procedimiento o de las formalidades que la ley prescribe;

Que el Art 587 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL dispone: "Si el valor de: hipoteca, papeles fiduciarios, garantía bancaria, póliza de seguros y depósito en moneda de curso legal; de la garantía no hubiere sido retirado en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que fue consignado al GADMI en la emisión del título de crédito o el documento, prescribirá el derecho de cobrarlo y pasará a formar inmediatamente como parte de los fondos municipales"

Que Por medio del presente solicito comedidamente se autorice a quien corresponda se proceda con la efectivización de las Letras de Cambio entregadas al GAD San Miguel de Ibarra como fondo de garantía por edificación; las mismas que fueron recibidas por efecto de la aprobación de la "ORDENANZA DE REACTIVACION ECONOMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTON IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19" específicamente en el Art. 10 manifiesta "FONDO DE GARANTIA en las construcciones que se realicen a partir de la expedición de la presente ordenanza, no se aplicara el pago por fondo de garantía, formándose un pagare o letra de cambio por el monto de la garantía; en el caso de detectarse incumplimiento de lo aprobado por la Dirección de Planificación o entidad colaboradora, se cobrara el 100% del fondo de garantía, generándose un título de crédito aplicado al propietario del predio donde se haya realizado la construcción hasta el 31 de diciembre del 2021.



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0130-R

Ibarra, 06 de octubre de 2025

Al haber transcurrido tres años adjunto al presente, listado de los propietarios que realizaron este trámite de construcción mismas que se **vencerán el mes de NOVIEMBRE de 2024**, y se proceda con la efectivización de acuerdo al Art. 587 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL.



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0130-R

Ibarra, 06 de octubre de 2025

FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	NRO. LETRA	CONTRIBUYENTE	NRO. CEDULA	DIRECCION	VALOR	TELEFONO	CLAVE CATASTRAL
05/11/2021	05/11/2024	478	YANEZ MORALES JOSE RICARDO	1001319811	Av. Camilo Ponce y Pasaje s/n	700,50	099408044	100104120010280000000
09/11/2021	09/11/2024	479	MONCAYO SOTO JOHN GERLIN	0401802731	Calle Piñan Pana Norte	209,89	0990878432	100105050104601400000
09/11/2021	09/11/2024	480	REIMUNDO TOPON VICTOR MANUEL	1715182018	Yuyucocha Calle Tobias Mena y GRL. Julio	791,75	0939191157	100104110060070000000
09/11/2021	09/11/2024	481	VELASQUEZ PEREZ PAULO ROBERTO Y HNO	1003696174	Gral. Enriquez n° 2-66 y Eloy Alfaro	1.204,79	0963706206	100104040703200500000
10/11/2021	10/11/2024	482	MUÑOZ VIVERO ROSA ADRIANA	1002429775	San Agustin Chorlavi	174,22	0985977150	100157570106901100000
11/11/2021	11/11/2024	483	VILLARREAL LOPEZ IRENE DEL ROCIO	1002079042	Luis Felipe Borja y Jorge Davila Meza	220,94	0996184606	100103031102701001300
15/11/2021	15/11/2024	486	GRUPO EZ-S.A.S.B.I.C	1091793667001	Alfredo Gomez Jaime n° 5-43	632,87	0998577429	100103031101802400000
15/11/2021	15/11/2024	487	BENAVIDES MARIA NELLY	1759231689	Yuyucocha Armando Hidrobo	178,75	0987823129	100104041001605100000
17/11/2021	17/11/2024	489	GUERRERO SALAZAR CARMEN	1001823044	Calles Machala y Tena	303,97	0986576971	100101010300701100000
18/11/2021	18/11/2024	490	OLIVO ANDRADE GABRIELA LISSETE	1002976932	Jardines de Odila	874,52	0981179891	100104040803014600000
18/11/2021	18/11/2024	491	RODRIGUEZ TAPIA FABIOLA ALEXANDRA	0401168059	Av. Jaime Roldos Aguilera y Ulpiano Perez	1.059,84	0959240942	100103031004801300000
18/11/2021	18/11/2024	492	LOPEZ ROSERO MARCO TULIO	1002067328	Juan de la Roca n° 4-27	865,61	0994181695	100104041200500400000
23/11/2021	23/11/2024	495	ORQUERA AYALA MARIO ALBERTO	1003439088	Av. El Retorno y Teodoro Gomez	206,20	0961449449	1001045201029115401100
24/11/2021	24/11/2024	496	CUASTUZA LUIS LIBARDO	1002616736	Av. Perez Guerrero n° 8-50 y Sanchez Y C	3.306,11	0993005166	10010404010420240000000
24/11/2021	24/11/2024	497	YAR POTOSI LILIAN CRISTINA	1003668637	Urb. La Quinta	610,92	0999399888	10010101100702900000000
26/11/2021	26/11/2024	498	LARA MENA BORMAN HERNAN	0400950226	Urb. La Victoria Josefina Sandoval n° 2-40	223,26	0960059719	10010101060030440020000
29/11/2021	29/11/2024	499	CHAJUELAN GAON GLADYS ESPERANZA	0401175625	San Antonio	229,91	0969645007	10010505010180050000000

Que, mediante memorando Nro. MI-DGF-2025-0124-M la Dirección Financiera solicita a la Dirección de Ordenamiento territorial; “ En atención al memorando Nro. IMI-DGF-2024-02012-M, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Doris



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0130-R

Ibarra, 06 de octubre de 2025

Arteaga, dirigido a la Ing. Yanelva Benavides, Directora Financiera del GAD-I, en el cual solicita la efectivización de garantías por edificación noviembre de 2024, al respecto, se solicita:

Previo a proceder al ingreso de los valores para la efectivización de las letras de cambio de conformidad con el listado de letras de cambio del mes de noviembre del año 2021, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que señala el **Art. 587** de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón San Miguel de Ibarra en el Marco de la Emergencia Nacional, **SOLICITO DE MANERA URGENTE**, se emita un informe con relación a los contribuyentes que se encuentran en el listado adjunto, fueron o no **APROBADOS LOS PLANOS**, de conformidad con lo que señala el **Art. 576 de la referida Ordenanza**.

Que, la información solicitada por la Dirección Financiera a la Dirección de Ordenamiento territorial nunca fue entregada.

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas en los artículos ,82 , 226, 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, artículo 340 del COOTAD, artículos 6, 11, 11.1, 14, 24, 25, 68, 75, 85, 87, 88 numeral 2, 91.1, 139, 146 del Código Tributario, esta Autoridad,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Unidad de Servicios Tributarios del GAD-I, proceda a la Determinación y emisión de los valores por , por efectivización de las garantías del listado de los propietarios que realizaron este trámite de construcción mismas que se vencieron el mes de noviembre de 2024, de acuerdo al Art. 587 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL.



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0130-R

Ibarra, 06 de octubre de 2025

FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	NRO. LETRA	CONTRIBUYENTE	NRO. CEDULA	DIRECCION	VALOR	TELEFONO	CLAVE CATASTRAL
05/11/2021	05/11/2024	478	YANEZ MORALES JOSE RICARDO	1001319811	Av. Camilo Ponce y Pasaje s/n	700,50	099408044	100104120010280000000
09/11/2021	09/11/2024	479	MONCAYO SOTO JOHN GERLIN	0401802731	Calle Piñan Pana Norte	209,89	0990878432	100105050104601400000
09/11/2021	09/11/2024	480	REIMUNDO TOPON VICTOR MANUEL	1715182018	Yuyucocha Calle Tobias Mena y GRL. Julio	791,75	0939191157	100104110060070000000
09/11/2021	09/11/2024	481	VELASQUEZ PEREZ PAULO ROBERTO Y HNO	1003696174	Gral. Enriquez n° 2-66 y Eloy Alfaro	1.204,79	0963706206	100104040703200500000
10/11/2021	10/11/2024	482	MUÑOZ VIVERO ROSA ADRIANA	1002429775	San Agustin Chorlavi	174,22	0985977150	100157570106901100000
11/11/2021	11/11/2024	483	VILLARREAL LOPEZ IRENE DEL ROCIO	1002079042	Luis Felipe Borja y Jorge Davila Meza	220,94	0996184606	100103031102701001300
15/11/2021	15/11/2024	486	GRUPO EZ-S.A.S.B.I.C	1091793667001	Alfredo Gomez Jaime n° 5-43	632,87	0998577429	100103031101802400000
15/11/2021	15/11/2024	487	BENAVIDES MARIA NELLY	1759231689	Yuyucocha Armando Hidrobo	178,75	0987823129	100104041001605100000
17/11/2021	17/11/2024	489	GUERRERO SALAZAR CARMEN	1001823044	Calles Machala y Tena	303,97	0986576971	100101010300701100000
18/11/2021	18/11/2024	490	OLIVO ANDRADE GABRIELA LISSETE	1002976932	Jardines de Odila	874,52	0981179891	100104040803014600000
18/11/2021	18/11/2024	491	RODRIGUEZ TAPIA FABIOLA ALEXANDRA	0401168059	Av. Jaime Roldos Aguilera y Ulpiano Perez	1.059,84	0959240942	100103031004801300000
18/11/2021	18/11/2024	492	LOPEZ ROSERO MARCO TULIO	1002067328	Juan de la Roca n° 4-27	865,61	0994181695	100104041200500400000
23/11/2021	23/11/2024	495	ORQUERA AYALA MARIO ALBERTO	1003439088	Av. El Retorno y Teodoro Gomez	206,20	0961449449	10010452010291154011000
24/11/2021	24/11/2024	496	CUASTUZA LUIS LIBARDO	1002616736	Av. Perez Guerrero n° 8-50 y Sanchez Y C	3.306,11	0993005166	10010404010420240000000
24/11/2021	24/11/2024	497	YAR POTOSI LILIAN CRISTINA	1003668637	Urb. La Quinta	610,92	0999399888	10010101100702900000000
26/11/2021	26/11/2024	498	LARA MENA BORMAN HERNAN	0400950226	Urb. La Victoria Josefina Sandoval n° 2-40	223,26	0960059719	10010101060030440020000
29/11/2021	29/11/2024	499	CHAJUELAN GAON GLADYS ESPERANZA	0401175625	San Antonio	229,91	0969645007	10010505010180050000000

Art. 2.- Notificar el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos de la obligación tributaria al correo electrónico y que consta en el Anexo 1 adjunto; así como, en la gaceta tributaria digital de la pagina web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de conformidad con lo que establecen los artículos, 85, 107 numerales 3, 4 del Código Tributario, la Ley para la Optimización y



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0130-R

Ibarra, 06 de octubre de 2025

Eficiencia de Trámites Administrativos, Mensaje de Datos y Firma Electrónica.

Dado en la Ciudad de Ibarra a la fecha de suscripción electrónica.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

mg



Firmado electrónicamente por:
**YANELVA VERONICA
BENAVIDES FLORES**
Validar únicamente con FirmaEC



La presente notificación, se encuentra bajo el amparo del ordenamiento jurídico vigente del Cantón Ibarra y ostenta plena validez. Por ende, surte todos los efectos jurídicos pertinentes y se insta a los interesados a actuar conforme a lo estipulado, reconociendo sus implicaciones y responsabilidades.

En caso de considerar que han sido afectados por la determinación tributaria, podrán interponer el reclamo correspondiente ante la autoridad competente dentro del plazo de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código Tributario.

Notificar: Conforme a las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, se procederá con la notificación a través de la Gaceta Oficial cumpliendo con el principio de publicidad y transparencia, garantizando un acceso universal y equitativo a la información para todas las partes interesadas.

Atentamente,

Ing. Yanelva Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

